

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2023. (jlco)


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	CARLOS ANDRES NAVARRETE MARMOLEJO
DEMANDADO	EMCALI EICE ESP
RADICADO	76 00131 05 005 2023 00174 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3113

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa que la entidad accionada fue notificada por correo electrónico y dentro del término de traslado radicó escrito de contestación de la demanda, advirtiendo el despacho que no se aporta los siguientes documentos enunciados en el acápite de pruebas:

- Oficio 100-GG-2365, del 24 de agosto de 2011.
- Oficio 00000041, del 3 de enero de 2011
- Denuncia parcial de la Convención Colectiva de Trabajo.
- Oficio STE-959-2010
- Oficio 100-GG-0946, del 1 de abril de 2011
- Acta de Asamblea General de Delegados en la que se aprobó el pliego de peticiones.
- Convención Colectiva de Trabajo 2004-2008
- Convención Colectiva de Trabajo 2011-2014
- Copia Acuerdo Financiero para Salvar EMCALI
- Copia Sentencia de la Sala de Casación frente al tema en mención

Además, no se relacionan en dicho acápite los documentos que obran en el PDF "05ContestacionEmcali" folios: 113-101, 116-118, 119-122, 123-196, 197-202 y 203-210

Así las cosas, al no cumplir la contestación las exigencias del artículo 31, numeral 5 y párrafo 1 numeral 2 del CPTSS, se inadmitirá la misma y se concederá a la parte demandada el término de cinco (5) días para que subsane lo declarado inadmisibles, so pena de rechazar el escrito y tener como NO contestado el libelo.

Por lo anterior el Juzgado

DISPONE:

- 1.-Inadmitir el escrito de contestación de la demanda.
- 2.-Conceder a las demandadas el término de cinco (5) días para subsanar la falencia, so pena de rechazo de la contestación.
- 3.-Reconocer personería a la Abogada Luisa Marina Martínez Vivas, identificada con la CC. 31905526 y con TP 136271 del CSJ, para que actúe en el proceso como apoderada de EMCALI EICE ESP.

NOTIFIQUESE

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

La anterior providencia fue notificada en el
Estado No. 001 de fecha ENERO 12 DE 2024

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24bfd3a955204a60961cd2f0a75b3d7cf72781e3b7b06ff4ff7a8d3f50667d88**

Documento generado en 11/01/2024 11:53:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>